**Informe sobre políticas inclusivas de la discapacidad (Colombia)**

Fundación Saldarriaga Concha[[1]](#footnote-1)

Presentado ante la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad

Sra. Catalina Devandas Aguilar

Mayo 17 de 2016

Tabla de contenido

[**Introducción** 3](#_Toc451247831)

[**I. Políticas dirigidas a la implementación y el seguimiento de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS)** 4](#_Toc451247832)

[Superación de la pobreza y discapacidad 5](#_Toc451247833)

[Educación inclusiva de las personas con discapacidad 7](#_Toc451247834)

[Participación pública y política de las personas con discapacidad 10](#_Toc451247835)

[**II. Aplicación del principio de no discriminación** 10](#_Toc451247836)

[**III. Marco legislativo y de políticas existente en Colombia sobre la accesibilidad para las personas con discapacidad.** 19](#_Toc451247837)

[**IV. Servicios de apoyo para las personas con discapacidad en Colombia** 24](#_Toc451247838)

# **Introducción**

La Fundación Saldarriaga Concha (FSC) es una organización de la sociedad civil creada en 1973 que trabaja para transformar a Colombia en una sociedad para todos con especial énfasis en las personas mayores y las personas con discapacidad. Para lograrlo contribuimos a una transformación cultural en la que primen el respeto por el otro y la solidaridad, en donde se asegure la inclusión social mediante el cumplimiento efectivo de derechos y deberes por parte del Estado y de los ciudadanos.

La FSC invierte recursos propios para llevar a cabo sus proyectos e iniciativas. Asimismo es socia del Estado colombiano en diferentes proyectos y estrategias, entre ellas, la Estrategia de Atención a la Primera Infancia “de Cero a Siempre”. Es socia del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en proyectos de productividad e inclusión laboral para personas con discapacidad, y es socio-operador de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) en Colombia, en proyectos de desarrollo comunitario para personas con discapacidad víctimas del conflicto armado en situación de pobreza extrema. La FSC considera que para lograr las transformaciones sociales es imprescindible trabajar en alianza con el Estado, los organismos internacionales, así como los gobiernos locales y las organizaciones de la sociedad civil.

La CDPD es la hoja de ruta de las acciones que desarrollamos. La FSC fue un actor clave en el proceso de discusión y ratificación de la CDPD por el Estado colombiano. Adicionalmente la FSC desarrolló un proceso de difusión masiva de la CDPD entre las personas con discapacidad, sus familias, las organizaciones sociales que la representan y las entidades del Estado, permitiendo que se convirtiera en una poderosa herramienta de trabajo, incluso mucho antes de que fuera efectivamente ratificada por el Estado colombiano.

Este informe presenta un mapeo de las principales políticas de inclusión para personas con discapacidad en Colombia, de acuerdo a la solicitud pública realizada por la Relatora Especial para Naciones Unidas sobre personas con discapacidad. Algunas de las conclusiones hacen parte del informe alternativo presentado por la FSC en alianza con personas con discapacidad y aliados, ante el Comité CDPD para su análisis en agosto del 2016.

# **I. Políticas dirigidas a la implementación y el seguimiento de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS)**

En el marco de la solicitud de la Relatora Especial ante Naciones Unidas para los Derechos de las personas con discapacidad, en este capítulo se hará un mapeo general de las políticas dirigidas a la implementación y el seguimiento de los objetivos de desarrollo sostenible de Naciones Unidas en Colombia. Se abordarán: (i) las estrategias y los planes de acción nacionales existentes, (ii) la asignación del presupuesto para su ejecución, (iii) los mecanismos o marcos existentes para vigilar su implementación, (iv) si las estrategias y/o planes tienen en cuenta la situación de las mujeres y niñas con discapacidad, así como los niños y las personas mayores con discapacidad y (v) la participación efectiva de las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas en el desarrollo e implementación de tales estrategias y/o planes.

En septiembre de 2015 los Estados miembro de la organización de Naciones Unidas aprobaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Estos objetivos proponen una mirada alternativa del desarrollo, enfocando la atención en poner fin a la pobreza, luchas contra la desigualdad y la injusticia y hacer frente al cambio climático. En este capítulo se propone un análisis de los principales desafíos de Colombia para cumplir los ODS.

En febrero de 2015, Colombia expidió el Decreto 0280, por medio del cual se creó la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel para el alistamiento y la efectiva implementación de la agenda de desarrollo post 2015 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). El objetivo de dicha comisión es articular los ODS con las políticas públicas incluyéndolos en el Plan Nacional de Desarrollo. El objetivo de esta comisión es facilitar los espacios de diálogo y coordinación interinstitucional, para que se optimicen los recursos disponibles y que también se coordinen y prioricen acciones y actividades de monitoreo de los avances para la toma de medidas oportunas. En el artículo 2 del mencionado decreto se establece que la Comisión se debe encargar del alistamiento y la efectiva implementación de los ODS a través de políticas públicas, planes, acciones y programas, con planificación prospectiva, y el monitoreo, seguimiento y evaluación de estos objetivos, con sus metas. La Comisión está integrada por:

* El Ministro de Relaciones Exteriores, o su delegado.
* El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado.
* El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado.
* El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, con la participación del Ministro Consejero para el Gobierno y el Sector Privado, o su delegado.
* El Director del Departamento Nacional de Planeación, quien la presidirá, o su delegado.
* El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, o su delegado.
* El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, o su delegado.

Aún no se hay información pública disponible sobre los avances de esta Comisión y su impacto en las políticas de inclusión social y superación de la pobreza. Sin embargo, en este capítulo se pretende dilucidar los mayores retos para cumplir los ODS, en clave de inclusión para la población con discapacidad. Dos temas de gran relevancia son la reducción de la pobreza extrema y el goce del derecho a la educación inclusiva y de calidad.

### Superación de la pobreza y discapacidad

Colombia es un país de renta media, con una población estimada en 2015 de 48 millones de personas, la esperanza de vida al nacer es de 74 años, cuenta con un producto interno bruto (PIB) de 377.7 billones de dólares y con un porcentaje de población por debajo de la línea de pobreza del 28,5%[[2]](#footnote-2). De acuerdo con el Censo del 2005 en Colombia el 6.4% de la población tiene alguna discapacidad, es decir que para una población total estimada de 48 millones de personas en 2015, más de 3 millones de colombianos tendrán alguna discapacidad. No obstante organizaciones de la sociedad civil y la misma Corte Constitucional colombiana estiman que la población con discapacidad en el país puede superar el 10% de la población, y una proporción significativa sería mayor de 60 años.

En el informe alternativo presentado por la FSC y más de 300 organizaciones, personas con discapacidad y líderes ante el Comité de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad que evaluará los avances y retos en la implementación de la CDPD, se aduce que “no es posible saber a ciencia cierta la relación entre la pobreza y la discapacidad en Colombia, no obstante, desde la experiencia de las organizaciones sociales es posible afirmar que: en primer lugar las personas con discapacidad en Colombia hacen parte de la población pobre y más pobre, y en segundo lugar la discapacidad, ante la falta de respuesta estatal y social, en muchos casos crea y aumenta los riesgos de caer en la pobreza para las personas y sus familias, de reproducir ciclos de pobreza o de ser significativamente más pobres que sus pares”[[3]](#footnote-3). En esta medida, la reducción de la desigualdad y la eliminación de la pobreza, especialmente para las poblaciones excluidas e históricamente discriminadas es uno de los principales retos para cumplir los ODS.

Según reportes económicos, “en primer lugar, a pesar de que la pobreza y la pobreza extrema disminuyeron gradualmente desde el 2009 hasta el 2015, todavía el cambio no es significativo. La pobreza disminuyó en un 27% en ese periodo de tiempo y la pobreza extrema un 46%. Sin embargo, a junio de 2015 todavía 13 millones de habitantes se encontraron en situación de pobreza y 3.6 millones en pobreza extrema”[[4]](#footnote-4). En Colombia no es posible saber el impacto de la reducción de la pobreza en las personas con discapacidad y sus familias.

El marco de política pública que está vigente y permite el cumplimiento de estos objetivos es el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2014-2018[[5]](#footnote-5), en el cual se propone que “un modelo de desarrollo económico que favorece la equidad debe ser incluyente, aprovechar el talento de todos los colombianos y hacerlos partícipes de los beneficios del crecimiento. Todas las personas, sin importar su procedencia, grupo étnico, género, edad, o **discapacidad,** deben tener la posibilidad de acceder a mejores servicios públicos, apropiadas condiciones de habitabilidad, vías de acceso para conectarse con las regiones y con el país, un servicio de salud de calidad y una educación que le permita construir su futuro.” Los pilares de este Plan son Paz, Equidad y Educación.

En el PND se estipula como objetivo específico que “bajo el enfoque poblacional, se fortalecerá la Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social, que busca cambiar de una visión asistencialista a políticas de desarrollo humano con un enfoque de derechos. Este enfoque permite el acceso a bienes y servicios para las personas con discapacidad, con criterios de pertinencia, calidad y disponibilidad; respeto por la diferencia y su aceptación como parte de la diversidad; accesibilidad; igualdad de oportunidades, y eliminación de prácticas que conlleven a la marginación y segregación de cualquier tipo” La inclusión del enfoque de derechos humanos en el actual plan de desarrollo nacional fue el resultado de los procesos de incidencia de algunas organizaciones de la sociedad civil, entre ellas la Fundación Saldarriaga Concha, así como de la madurez y evolución en los enfoques de trabajo de muchos funcionarios públicos del nivel nacional.

La entidad encargada de lograr políticas que permitan cerrar brechas y crear programas sostenibles e incluyentes estaba en cabeza la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema (ANSPE). Esta agencia actualmente se denomina Prosperidad Social y tiene competencia sobre las políticas públicas dirigidas a las poblaciones vulnerables. Esta agencia es la encargada de la estrategia de promoción social para la población más pobre del país. En su plan de acción se prioriza el acompañamiento familiar y comunitario, la oferta de servicios de las instituciones públicas, la inversión social privada y las iniciativas de innovación social. Aún no se han dado a conocer los cambios y propuestas de la ANSPE para lograr los ODS y si en ellas se incluyen medidas particulares que impacten positivamente el nivel de vida de las personas con discapacidad.

### Educación inclusiva de las personas con discapacidad

Sin duda otro tema que requiere atención prioritaria y mayor compromiso es la garantía de educación inclusiva y de calidad para toda la población colombiana. Como lo ha reiterado el PNUD Colombia, el objetivo de lograr una educación inclusiva y de calidad para todos se basa en la firme convicción de que la educación es uno de los motores más poderosos y probados para garantizar el desarrollo sostenible. De acuerdo a los medios de implementación propuestos para los ODS, los Estados deben construir y mejorar las instalaciones educativas para hacerlas sensibles a los niños, las personas con discapacidad y el género y proporcionar entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos.

Los datos del Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) del Ministerio de Educación Nacional de Colombia para 2014 y 2015 son alarmantes en lo que a las personas con discapacidad se refiere. La matrícula de personas con discapacidad para el 2014 representó el 1.21% de la matrícula total, siendo más alta en la educación pública (1.72%), y menor en la educación privada (0.77%). En 2014, de los 10.3 millones de personas en edad escolar matriculados en el sistema educativo colombiano, 156.030 eran personas con discapacidad. La matrícula de personas con discapacidad para el 2015 representó el 1.34% de la matrícula total, siendo considerablemente más alta en la educación pública (1.91%), y menor en la educación privada (0.86%). En 2015, de los 10.3 millones de personas en edad escolar matriculados en el sistema educativo colombiano, 173.728 eran personas con discapacidad.

En Colombia el ordenamiento jurídico establece expresamente el derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad, no solo por efectos del artículo 24 de la CDPD, sino también a través del artículo 11 de la Ley 1618 de 2013, el cual establece que “el Ministerio de Educación Nacional definirá la política y reglamentará el esquema de atención educativa a la población con necesidades educativas especiales, fomentando el acceso y la permanencia educativa con calidad, bajo un enfoque basado en la inclusión del servicio educativo. Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional definirá los acuerdos interinstitucionales que se requieren con los distintos sectores sociales, de manera que sea posible garantizar atención educativa integral a la población con discapacidad”. No obstante, subsisten en el ordenamiento jurídico colombiano otras normas que permiten o fomentan de alguna manera la educación especial de personas con discapacidad y que en muchos casos son usadas para justificar la prestación de dichos servicios, entre otras: la Ley 115 de 1994, en su título III, capítulo 3; la Ley 361 de 1997, en sus artículos 10 y 12; la Ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia, en su artículo 36, parágrafo 3; así como la Resolución 2565 de 2003, en su artículo 3.

Colombia cuenta con una importante inversión financiera en la educación inclusiva de las personas con discapacidad. Solo en 2015 el Gobierno Nacional transfirió a las entidades territoriales más de 40.600 millones de pesos (US$12.3 millones) para invertir en la educación inclusiva de las personas con discapacidad. No obstante la distribución geográfica de la inversión responde de manera directa a la cantidad de estudiantes con discapacidad reportados formalmente en el SIMAT, lo que fomenta que las entidades territoriales más avanzadas en el registro de estudiantes con discapacidad sean a su vez las que más recursos financieros reciben del gobierno nacional**.**

Actualmente la asignación de recursos para cumplir con los ODS se encuentra englobada en el PND y las políticas sectoriales que previamente estaban en marcha. Para el tema de discapacidad, en los informes de avance sobre la política pública se aduce que no se evidencia una partida específica por tratarse de un tema transversal y por lo tanto, no es posible desarrollar un análisis de impacto de la destinación de recursos, por cada derecho. En el Plan de Inversiones y Presupuestos Plurianuales no se encuentra ningún rubro específico para atender la discapacidad. Los datos que se relacionan son los aprobados para el Conpes Social 166 de 2013. El Gobierno informa que desde 2014 a 2022 se asignaron recursos de la siguiente manera: (i) 2014: COP$143.786.276.085, (ii) 2015: COP$109.342.379.168, y (iii) 2016 a 2022: COP$ 377.562.035.390.

En cuanto a la mención de mujeres, niñas, niños y adolescentes y adultos mayores con discapacidad, únicamente se hace mención en la política de discapacidad en temas como: (i) la afiliación al sistema de salud de personas con discapacidad, (ii) niños, niñas y adolescentes con discapacidad que actualmente estudian, (iii) personas mayores con discapacidad que tienen ocupación. Una de las principales recomendaciones de las organizaciones sociales que trabajan el tema, es la necesidad de realizar análisis interseccionales que permitan dar cuenta de los factores de vulnerabilidad que inciden en la inclusión social de esta población, como el género, la diversidad sexual y la edad avanzada.

### Participación pública y política de las personas con discapacidad

En lo que se refiere a la participación de personas con discapacidad en la elaboración de políticas inclusivas, cabe mencionar que elEstado ha avanzado en la expedición de normas particulares para crear espacios de participación representativos de las personas con discapacidad, como la Ley 1145 de 2007, en la cual se creó el Sistema Nacional de Discapacidad (SND), orientado a impulsar la formulación e implementación de la política pública en discapacidad, en forma coordinada ente las entidades públicas del orden nacional, regional y local y las organizaciones de personas con discapacidad.

El SND es coordinado por el Ministeriode Salud y se define como uno de los espacios de mayor importancia para definirlineamientos de política pública en materia de discapacidad.Es importante también mencionar la creación del Consejo Nacional de Discapacidad (CND) y su función como organismo consultor de alto nivel, asesor institucional y de verificación, seguimientoy evaluación del Sistema Nacional, conformado por representantes delgobierno nacional y de las organizaciones sociales de discapacidad.

A nivel local, el Estado cuenta con los comités municipales y locales de discapacidad encargados de incidir en los planes locales de desarrollo y de hacer seguimiento tanto a los presupuestos destinados como al impacto de las políticas territoriales en materia de discapacidad. Estos Comités fungen como espacio institucional de participación y representación de personas con discapacidad a nivel local.

# **II. Aplicación del principio de no discriminación**

En este capítulo se describirá el marco normativo y de políticas existente en Colombia en relación con el principio de no discriminación, aludiendo especialmente a: (i) si la “discapacidad” se menciona específicamente como un motivo de discriminación prohibido, (ii) la existencia de cualquier mecanismo presupuestario para asegurar la realización de ajustes razonables por parte de entidades públicas, (iii) si la denegación de ajustes razonables constituye discriminación, (iv) la existencia de las medidas de acción afirmativa para las personas con discapacidad, (v) la existencia de recursos legales, administrativos o de otro tipo efectivos, disponibles para las personas que hayan sido objeto de discriminación por motivos de discapacidad, incluida la denegación de ajustes razonables y (vi) el establecimiento de agencias gubernamentales u otras institucionales similares para garantizar a las personas con discapacidad protección igual y efectiva contra la discriminación.

En Colombia, el ***desarrollo del principio de no discriminación tiene rango constitucional*** y ha sido la Corte Constitucional colombiana le ha dado contenido en su jurisprudencia. En el artículo 13 de la Constitución Política colombiana se consagra que “el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan”. En complemento a esta disposición, en el caso particular de la garantía de los derechos de las personas con discapacidad, los artículos constitucionales 47, 54 y 68 consagran obligaciones de eliminar la exclusión y discriminación contra esta población frente a sus derechos a la educación, a la salud, a la cultura y al trabajo –entre otros- con el fin de garantizar su inclusión social plena. Así, se desglosa del derecho a la igualdad la obligación a cargo del Estado de adelantar acciones afirmativas a favor de grupos históricamente marginados y excluidos de la sociedad.

En reiterada jurisprudencia[[6]](#footnote-6), la Corte Constitucional ha enfatizado que las personas con discapacidad son sujetos de especial protección constitucional, y por tanto, deben gozar de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones que las personas sin discapacidad. Así, la Corte ha fijado una línea jurisprudencial robusta sobre el deber de eliminar las barreras sociales, económicas, políticas y culturales, que reflejan el sistema de discriminación a la cual se ven sometidas las personas con discapacidad. La Corte también ha enfatizado en que el modelo social contenido en la CDPD fija el estándar más alto de interpretación de los derechos humanos de las personas con discapacidad y por estar contenido en el bloque de constitucionalidad es de obligatorio cumplimiento e implementación.

Desde el 2012 la Corte Constitucional ha adoptado y reiterado jurisprudencialmente[[7]](#footnote-7) el concepto de discriminación contra las personas con discapacidad que presenta la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación[[8]](#footnote-8), la cual es consistente con el artículo 2 de la CDPD. Complementariamente la Corte ha señalado que existen por lo menos dos tipos de situaciones que pueden constituir un acto discriminatorio contrario al derecho a la igualdad de las personas con discapacidad, “por un lado, la conducta, actitud o trato, consciente o inconsciente, dirigido a anular o restringir sus derechos, libertades y oportunidades, sin justificación objetiva y razonable. Por otro, el acto discriminatorio consistente en una omisión injustificada en el trato especial a que tienen derecho (…) la cual trae como efecto directo su exclusión de un beneficio, ventaja u oportunidad”[[9]](#footnote-9).

La Corte Constitucional ha emitido fallos de tutela[[10]](#footnote-10) recientes en los que ha protegido el principio de no discriminación de las personas con discapacidad en casos concretos relacionados con la denegación o la omisión de implementar ajustes razonables que permitan su plena inclusión social. Por ejemplo, en la resolución de una acción de tutela interpuesta por un abogado con discapacidad física que alegaba la no disposición de las autoridades para realizar ajustes razonables que le permitieran trabajar en igualdad de condiciones con sus pares sin discapacidad, la Corte protegió su derecho y reiteró que “los actos discriminatorios pueden originarse en el lenguaje de las normas o en las prácticas de las instituciones o de la sociedad que de manera injustificada llegan a constituirse en una forma de vida y son aceptados con naturalidad, lo cual conlleva que las personas que sufren este tipo de exclusión tengan que soportar cargas infundadas desde el punto de vista moral y/o jurídico. A la luz de las consideraciones precedentes, la vulneración del derecho fundamental a la igualdad de las personas en situación de discapacidad puede devenir no sólo por acción sino también por la omisión de acciones afirmativas de que son titulares lo cual mantiene la estructura de exclusión social e invisibilidad a la que han sido sometidas históricamente, y que obstaculiza el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales”[[11]](#footnote-11).

***En el sistema normativo, varias disposiciones hacen alusión a la prohibición de discriminación por motivos de discapacidad.*** En la Ley 1306 de 2009, “por la cual se dictan normas para la protección de personas con discapacidad mental y se establece el Régimen de la Representación Legal de Incapaces Emancipados (sic), en los principios se estableció el de la no discriminación por razón de discapacidad (art. 3, numeral b) así como la obligación del Estado de prohibir, prevenir, investigar y sancionar toda forma de discriminación por este motivo (art. 5, numeral 2).

Por su parte, la Ley estatutaria 1618 de 2013, “por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”, es el principal avance legislativo para implementar la CDPD en Colombia. Como fundamento de esta ley está el principio de no discriminación, junto con los principios de dignidad humana, respeto, autonomía individual, independencia, igualdad, equidad, justicia, inclusión, progresividad en la financiación, equiparación de oportunidades, protección, solidaridad, pluralismo, accesibilidad, diversidad, respeto, aceptación de las diferencias y participación. Las definiciones de ajustes razonables y diseño universal fueron efectivamente incorporadas y desarrolladas por el artículo 2 de esta ley, en concordancia con la CDPD.

El principio de no discriminación fue desarrollado por la Ley 1482 de 2011 conocida como la “Ley Antidiscriminación”, que penaliza las formas de discriminación por motivos raciales, de sexo, religión, nacionalidad, género, idioma, orientación sexual, condición económica o social, sin contemplar taxativamente la condición de discapacidad como criterio de discriminación reprochable penalmente. El debate legislativo registrado en las gacetas del Congreso, refleja la naturalización de la exclusión de las personas con discapacidad y la interpretación de la exigibilidad de sus derechos únicamente como un asunto de asistencia, que no amerita consecuencias penales. Gracias a la presión de diferentes sectores sociales, con la Ley 1752 de 2015 se adicionó la condición de discapacidad como criterio discriminatorio, fijando así un estándar protección legal en igualdad de condiciones con los demás grupos poblacionales, de forma que actualmente la discriminación que se cometa contra ellas puede ser castigada penalmente.

A pesar de contar con precedente constitucional y un marco normativo que incluye el principio de no discriminación, en materia de política pública dirigida para personas con discapacidad, éste aún no ha sido desarrollado ni cuenta con mecanismos para monitorear los avances ni para hacer seguimiento a su implementación. El Conpes[[12]](#footnote-12) Social 166 de 2013 o “Política pública nacional de discapacidad e inclusión social”, no menciona explícitamente que la no implementación de ajustes razonables sea un criterio sospechoso de discriminación.

Cabe resaltar que en el informe presentado por el Estado colombiano ante el Comité CDPD en 2013, en el aparte sobre no discriminación, igualdad y recursos eficaces, únicamente se menciona como avance la creación de la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema como entidad encargada de la estrategia nacional de superación de la pobreza extrema en general, sin especificar las medidas dirigidas para superar la discriminación y exclusión de las personas con discapacidad[[13]](#footnote-13).

En cuanto a la ***existencia de cualquier mecanismo presupuestario para asegurar la realización de ajustes razonables por parte de entidades públicas***, es necesario mencionar que en la Ley 1618 (art. 5) se establece que la garantía del ejercicio efectivo de todos los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión son responsabilidad de las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos.

Para este fin, se consagra en la citada norma que **“las autoridades públicas deberán, entre otras, implementar las siguientes acciones: (…) 4. Incorporar en su presupuesto y planes de inversiones, los recursos necesarios destinados para implementar los ajustes razonables que se requieran para que las personas con discapacidad puedan acceder a un determinado bien o servicio social, y publicar esta información para consulta de los ciudadanos.** (…) 8. Todos los Ministerios, en concordancia con la directriz del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, elaborarán un plan interinstitucional en un término no mayor a dos (2) años, en el que, se determinen los recursos requeridos para la protección de los derechos de las personas con discapacidad”[[14]](#footnote-14).

Esta obligación fue desarrollada en el Conpes 166 de 2013, en el cual se propuso un plan de acción que priorizaba los siguientes puntos: (i) estrategia para la transformación de lo público, (ii) estrategia para la garantía jurídica, (iii) estrategia para la participación en la vida política y pública, (iv) estrategia para el desarrollo de la capacidad y (v) estrategia para el reconocimiento de la diversidad. Únicamente se menciona la garantía de ajustes razonables en términos de accesibilidad: “se implementarán las medidas necesarias para garantizar la accesibilidad física, comunicacional e informativa a los escenarios y prácticas deportivas y recreativas para la participación de las personas con discapacidad. Por su parte, el ICBF construirá e implementará un programa de atención a las familias de personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad. Así mismo, se implementará el Programa Nacional de Alfabetización para personas con discapacidad, incluyendo la formación de docentes, también se garantizarán los apoyos necesarios para la inclusión educativa durante todo el año lectivo y se definirán estrategias para la participación de NNA excluidos del sistema educativo en razón de su discapacidad”[[15]](#footnote-15).

***En lo que respecta al deber del Estado de implementar los ajustes razonables para garantizar el goce pleno de los derechos de las personas con discapacidad***, es importante mencionar que la jurisprudencia constitucional ha determinado que la denegación de dichos ajustes constituye discriminación. Particularmente, en asuntos como la atención a la población víctima del conflicto interno la Corte ha sido enfática en la necesidad de realizar este derecho de manera progresiva, en concordancia con la no regresividad de los derechos económicos, sociales y culturales, aduciendo que “tales ajustes se deben implementar en todos los ámbitos de la vida social, sobre la infraestructura instalada pero también sobre los proceso y acceso a servicios de salud, educación inclusiva y en el ámbito del trabajo, entre otros. La denegación de dichos ajustes es considerada como una manifestación de discriminación, al perpetuar las barreras que excluyen a dicha población del acceso a bienes, servicios básicos y oportunidades sociales, limitando el goce efectivo y en igualdad de condiciones de sus derechos”[[16]](#footnote-16).

En el proceso legislativo de reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, se han tomado ***medidas de acción afirmativa*** en temas como el acceso al trabajo y la priorización de esta población cuando ha sido víctima del conflicto interno. El derecho al trabajo de las personas con discapacidad fue protegido desde 1997 con la Ley 361 y es actualmente profundizado por el artículo 13 de la Ley 1618 de 2013. Bajo esta normativa se prohíbe la discriminación de las personas con discapacidad en el empleo y se establecen obligaciones para garantizar los ajustes razonables.

En Colombia las personas con discapacidad gozan de una protección laboral reforzada, ello significa a grandes rasgos, que los empleadores no pueden despedir a una persona con discapacidad, aun cuando haya una justa causa legal, salvo que medie una autorización previa y por escrito del Ministerio del Trabajo a través de los inspectores de trabajo, con el fin de garantizar que el motivo para terminar un contrato con una persona con discapacidad no sea precisamente su condición. La protección reforzada de las personas con discapacidad fue establecida inicialmente por el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 y luego fue ampliada y reforzada por la Corte Constitucional[[17]](#footnote-17).

Por otra parte, cabe destacar que Colombia tiene una historia de más de cincuenta años de conflicto interno, en los cuales más de siete millones de personas han sufrido algún tipo de victimización. La política de atención, asistencia y reparación a las víctimas ha logrado algunos avances en el reconocimiento de sus derechos, pero aún tiene grandes falencias para transversalizar el enfoque de discapacidad. Ha sido la Corte Constitucional quien ha dictado algunas medidas afirmativas para la población con discapacidad víctima del conflicto. Gracias al análisis constitucional de los impactos del desplazamiento forzado sobre las personas con discapacidad, la Corte ordenó al Gobierno Nacional en 2009, aplicar dos presunciones constitucionales, en virtud de su condición de especial protección constitucional. Estas dos presunciones buscan: (i) reconocer jurídicamente que las personas con discapacidad tienen vulnerabilidad acentuada en el conflicto y por tanto, merecen atención prioritaria y acorde a sus necesidades y (ii) el establecimiento de la prórroga automática de ayuda humanitaria para las personas con discapacidad en situación de desplazamiento, hasta que se compruebe su plena estabilización socio económica, directamente o gracias a sus familias”. Estas medidas afirmativas fueron complementadas en el año 2014, pues la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas estableció la priorización de las víctimas con discapacidad para la realización del Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas (PAARI).

En lo que respecta a la ***existencia de recursos legales, administrativos o de otro tipo, disponibles para las personas que hayan sido objeto de discriminación por motivos de discapacidad***, incluida la denegación de ajustes razonables es importante mencionar que en Colombia se cuenta con la acción de tutela o amparo constitucional. Esta acción es una medida de exigibilidad que es ampliamente conocida en Colombia, por su eficacia y accesibilidad. Cualquier persona que considere que algún derecho fundamental no está siendo garantizado o es vulnerado por el Estado o alguna entidad privada que brinde servicios públicos, puede interponerla ante un juez de la república solicitando la protección inmediata de sus derechos. Algunos casos sobre la denegación de ajustes razonables han llegado a sede de revisión constitucional, especialmente en temas de transporte público, derecho a la salud y al trabajo.

Otro mecanismo jurídico de exigibilidad es la excepción de inconstitucionalidad, en la cual se solicita ante un juez la posibilidad excepcional de inaplicación de disposiciones de carácter general y abstracto producidas en el orden jurídico colombiano como leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas y demás normas. Este recurso no tiene mayor acogida y se desconocen sus alcances puesto que se trata de una solicitud a más largo plazo y de mayor dificultad argumentativa que la acción de tutela.

Cualquier persona puede también interponer una acción de inconstitucionalidad ante la autoridad judicial competente con el fin de que se decida sobre la exequibilidad de las leyes en su contenido material o del procedimiento para su expedición. Estas sentencias de constitucionalidad tienen afectos sobre la aplicación o inaplicación de normas por considerarlas contrarias a la Constitución. Algunas normas o apartes de normas sobre discapacidad han sido demandadas por su inconstitucionalidad como la Ley 1306 de 2009 (sobre capacidad jurídica) y la Ley 1412 de 2010 (sobre derechos sexuales y reproductivos). En estas oportunidades, la Corte Constitucional se ha encargado de establecer el alcance interpretativo de estas normas y de analizar su armonía con las disposiciones de derechos humanos sobre la materia.

Otro mecanismo jurídico disponible es la acción de nulidad contra un acto administrativo, por medio del cual se solicita que disposiciones contrarias a la constitución o al bloque de constitucionalidad queden sin efecto. Esta acción es de interés general y tiene efectos legales en abstracto. Por último, cabe mencionar las acciones populares establecidas en el artículo 88 de la Constitución, por medio de las cuales los ciudadanos pueden solicitar el reconocimiento y protección de los derechos e intereses colectivos.

Como se mencionó anteriormente, en Colombia también existe la posibilidad de iniciar un proceso penal en casos de discriminación contra personas con discapacidad. Por medio de la Ley 1752 de 2015 se adicionó el criterio de discapacidad y cualquier persona puede interponer una denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación para iniciar una investigación penal por este motivo. Se integraron así dos delitos al Código Penal, a través del artículo 134A, el delito de actos de discriminación que reza: “el que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Igualmente se establece en el artículo 134B el delito de hostigamiento que reza “el que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que la conducta constituya delito sancionable con pena mayor”.

En lo que respecta al ***establecimiento de agencias gubernamentales u otras institucionales similares para garantizar a las personas con discapacidad protección igual y efectiva contra la discriminación*** es importante mencionar el rol que deben ejercer tanto la Procuraduría General de la Nación como la Defensoría del Pueblo, entidades del Ministerio Público. Estos organismos de control tienen el deber de velar por la garantía y protección de los derechos humanos y la protección del interés público, entre otros asuntos. Especialmente la Defensoría del Pueblo ha logrado incidir en el trámite legislativo y constitucional de medidas para el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad. En lo que respecta a las acciones de orden judicial y penal, es la Fiscalía General de la Nación la entidad competente para impulsar las investigaciones penales y el acceso a la justicia de las personas con discapacidad en casos de discriminación. En materia laboral, el Ministerio del Trabajo por intermedio de los inspectores de trabajo, es competente para determinar si una persona con discapacidad es discriminada por su condición, ejerce la vigilancia de la aplicación de la protección laboral reforzada.

# **III. Marco legislativo y de políticas existente en Colombia sobre la accesibilidad para las personas con discapacidad.**

En este capítulo se abordará la implementación de políticas sobre accesibilidad para personas con discapacidad, en relación con el entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones y otros servicios e instalaciones. De acuerdo a lo sugerido por la Relatora Especial, se profundizará en los siguientes aspectos: (i) la existencia de normas, directrices nacionales y regulaciones relativas a la accesibilidad y el diseño universal, incluido el acceso a tecnologías de la información y la comunicación, (ii) la existencia de planes de acción con plazos específicos para hacer las instalaciones y servicios públicos y privados accesibles para las personas con discapacidad, (iii) la existencia de requisitos de accesibilidad en la contratación pública, (iv) la existencia de requisitos de cualquier mecanismo para asegurar el cumplimiento de las normas de accesibilidad y (v) la formación de funcionarios del Estado y otros actores en materia de accesibilidad.

A lo largo de los años y a través de diferentes leyes el Estado se han fijado diferentes plazos para garantizar la accesibilidad de edificios públicos y privados abiertos al público. Por ejemplo a través de la Ley 361 de 1997, en su artículo 57 el Estado fijó un plazo de 18 meses para que las entidades públicas elaboraran planes de adaptación de espacios públicos, edificios y servicios de forma que fueran accesibles a las personas con discapacidad. En el artículo 52 de la misma Ley se fijó un plazo de 4 años para hacer adecuaciones a los edificios privados abiertos al público.

En el informe que presentó el Estado colombiano ante el Comité CDPD en 2013, se resalta que la Ley 1618 de 2013 impone un máximo de diez años para garantizar el acceso de las personas con discapacidad al transporte público y ocho años para adecuar las vías, aeropuertos y terminales del país. Esta obligación de progresividad es el marco legal para la implementación de políticas de accesibilidad y establece responsabilidad de las entidades de todos los niveles para su cumplimiento. En el artículo 14 de esta ley se consagra que “corresponde a las entidades públicas y privadas encargadas de la prestación de los servicios públicos, de cualquier naturaleza, tipo y nivel, desarrollar sus funciones, competencias, objetos sociales, y en general, todas las actividades, siguiendo los postulados del diseño universal, de manera que no se excluya o limite el acceso en condiciones de igualdad, en todo o en parte, a ninguna persona en razón de su discapacidad. Para ello, dichas entidades deberán diseñar, implementar y financiar todos los ajustes razonables que sean necesarios para cumplir con los fines del artículo 9 de la Ley 1346 de 2009”. A pesar de este avance, aún Colombia no cuenta con un marco de política pública general que establezca reglas, plazos y presupuesto específicamente para el tema de accesibilidad.

En esta Ley también se estableció un plan de acción para la implementación en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación. Dichas entidades tienen la responsabilidad de” elaborar anualmente los estudios económicos requeridos que permitan establecer progresivamente, en el marco fiscal de mediano plazo, los montos de los recursos necesarios a incluir dentro del presupuesto nacional destinados al cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos que garanticen el ejercicio total y efectivo de los derechos de las personas con discapacidad”. A la vez, se estableció responsabilidad para las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local para que incluyan en sus presupuestos anuales, en forma progresiva, en el marco fiscal de mediano plazo, las partidas necesarias para hacer efectivas estas acciones. A pesar de este avance, aún Colombia no cuenta con un marco de política pública general que establezca reglas, plazos y presupuesto específicamente para el tema de accesibilidad.

Otros avances puntuales se han dado por vía de jurisprudencia, en la cual la Corte Constitucional ha interpretado los alcances del derecho a la accesibilidad y lo ha atado como un tema de cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos adquiridos con la CDPD. Las órdenes se han emitido en temas como la accesibilidad del transporte público, de las instalaciones que proveen servicios de salud y de los complejos judiciales[[18]](#footnote-18). Si bien se ha avanzado en el precedente jurídico sobre el derecho a la accesibilidad, aún hay temas como la educación en los que no se evidencian grandes cambios en la materia. Como lo reconoció el Estado en el informe citado, “sin embargo estas órdenes no se han implementado en su totalidad”[[19]](#footnote-19).

El Estado colombiano y los gobiernos locales han avanzado tímidamente en la garantía del derecho a la accesibilidad para lograr que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida social, política, económica y cultural. Algunas de las medidas de accesibilidad y de diseño universal combinan ajustes para eliminar obstáculos y barreras de acceso a edificios, vías públicas, transporte, escuelas, viviendas, lugares de trabajo, tecnologías de la información y las comunicaciones, y servicios; no obstante aún nos queda un largo camino por recorrer para hacer de Colombia una sociedad para todos.

Particularmente, en lo que atañe al derecho a la vivienda y al espacio público, Colombia cuenta con normas mínimas de accesibilidad compiladas en las normas ICONTEC, que aún no se cumplen de manera voluntaria e informada. En Colombia existen cuotas para que los proyectos de vivienda de interés social construidos por el gobierno nacional garanticen la accesibilidad de por lo menos un porcentaje de dicha oferta. La Ley 361 de 1997 estableció en su artículo 49 que por lo menos un 10% de las viviendas de interés social debían ser accesibles y libres de barreras arquitectónicas. Por su parte la Ley 1114 de 2006 estableció una cuota del 1% con las mismas características para todos los proyectos de vivienda. No obstante la exigibilidad y el monitoreo del cumplimiento de dichas cuotas carece de un responsable claro y no existen sanciones ante su incumplimiento, lo que resulta en muchos casos en la ineficacia de dichas acciones afirmativas. En algunos casos se considera que realizar los ajustes o construir espacios accesibles que garanticen las condiciones dignas para esta población constituye una carga desproporcionada y por tanto, las personas con discapacidad deben acudir a las vías judiciales para garantizar sus derechos[[20]](#footnote-20).

En cuanto al acceso al transporte público, en Colombia se cuenta con el Decreto 1660 de 2003, que tiene por objeto fijar la normativa general que garantice gradualmente la accesibilidad a los modos de transporte y la movilización, en especial de las personas con discapacidad. Gracias a esta reglamentación el Ministerio de Transporte ha avanzado en la adopción de actos administrativos sobre accesibilidad y en este momento se está planeando construir una guía de diseño universal para los sistemas de transporte terrestre. A pesar de estos avances, son pocos los datos oficiales disponibles sobre condiciones de accesibilidad de los sistemas masivos de transporte público, una de las pocas cifras disponibles muestra que en Bogotá D.C. menos del 1% de los buses del Sistema Integrado de Transporte Público (SITP) son accesibles a las personas con discapacidad[[21]](#footnote-21), los mismos datos en otros lugares de Colombia difícilmente están disponibles.

En cuanto al acceso a la información, el conocimiento y la cultura, es importante destacar la expedición de la Norma Técnica Colombiana (NTC) 5854 que consagra reglas específicas sobre accesibilidad web, mencionando los lectores de pantalla, magnificadores, audio descripción, entre otros, como mecanismos para garantizar ajustes de acceso a herramientas virtuales. A su vez, gracias a la expedición de la Ley 1680 de 2013 “Por la cual se garantiza a las personas ciegas y con baja visión, el acceso a la información, a las comunicaciones, al conocimiento y a las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones”, Colombia ha avanzado en la garantía del derecho a acceder a la información y al conocimiento en igualdad de condiciones. Uno de los mayores avances se logró con la adquisición de la “licencia país” de un software lector de pantalla, el cual puede ser descargado gratuitamente en Colombia y que permite la captura de información de los dispositivos y la convierte en sonidos o formas táctiles que pueden ser percibidos por las personas con discapacidades visuales, dicha licencia también puede ser utilizada en entidades públicas a nivel nacional, departamental y municipal, y en general en todas las entidades que presten servicios públicos.

El Estado colombiano adhirió al Tratado de Marrakech, con el fin de facilitar el acceso a libros para personas con discapacidad, lo cual es un gran avance normativo. Sin embargo, el Estado aún no ha ratificado dicho tratado y todavía no se han tomado acciones complementarias que ponderen positivamente la tensión entre la protección a la propiedad intelectual y el acceso al conocimiento de las personas con discapacidad. Algunas propuestas normativas para ajustar la legislación nacional a los retos propuestos por el Tratado de Marrakech son, por una parte, ampliar la población beneficiaria y la excepción y limitación respecto al derecho de reproducción, de distribución y de puesta a disposición del público. A su vez, se debe contemplar la posibilidad de proponer una definición completa de lo que es un formato accesible, para evitar restricciones injustificadas. En el análisis legislativo también se debe incluir la posibilidad de permitir el intercambio transfronterizo, la importación por parte de beneficiarios y entidades autorizadas y la elusión de medidas tecnológicas de protección[[22]](#footnote-22).

La realidad colombiana ha mostrado que la existencia de leyes que fijen de plazos para hacer que los espacios, construcciones y servicios sean accesibles o por lo menos tengan planes de adecuación no han producido los efectos esperados. Ello puede explicarse por múltiples causas:

* Por un desconocimiento generalizado de dichas normas entre las entidades públicas. En este punto cabe mencionar la necesidad de implementar y fortalecer procesos de formación a funcionarios públicos de todos los niveles sobre la garantía del derecho a la accesibilidad, para transformar poco a poco el imaginario de carga excesiva para las administraciones.
* También por la ausencia de mecanismos de supervisión y vigilancia efectivos que puedan hacer seguimiento al cumplimiento de dichas normas e imponer sanciones cuando corresponda.
* Finalmente debido a la falta de movilización de las personas y organizaciones relacionadas con la discapacidad que, salvo pocos casos exitosos, no usan dichas normas y obligaciones en sus procesos de incidencia para avanzar decididamente en la garantía del derecho a la accesibilidad.

# **IV. Servicios de apoyo para las personas con discapacidad en Colombia**

En este capítulo se describirán los servicios disponibles para materializar el derecho a llevar una vida independiente que redunden en la inclusión en comunidad de las personas con discapacidad. Algunas medidas especiales se han tomado para la toma de decisiones con apoyo, especialmente para las víctimas del conflicto interno con discapacidad y en tema de acceso a la justicia. Si bien estas medidas son incipientes y aún no se han implementado, pueden ser un precedente útil para replicar en otros ámbitos de la vida de esta población.

A diferencia de otros derechos, el Estado colombiano ha hecho pocos avances para garantizar el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidos en la comunidad. Si bien no todas las personas con discapacidad en Colombia son dependientes y algunas están efectivamente incluidas en la comunidad, la ausencia de una estrategia nacional que tenga como norte el derecho a la vida independiente e incluida en la comunidad para las personas con discapacidad hace que este derecho no sea una prioridad política ni legislativa y que no se traduzca en una oferta local específica.

En Colombia aún se desconoce el derecho de las personas con discapacidad a llevar una vida autónoma y libre de violencias y se presume su incapacidad para forjar un proyecto de vida independiente y a poder definir libremente su arreglo de vivienda. En la mayoría de los casos este derecho es abordado de forma parcial, a través de servicios de rehabilitación, de salud, educación o trabajo, pero carece de un marco normativo propio, por ejemplo, no fue desarrollado a profundidad en la Ley 1618 de 2013 y no existe un servicio estatal articulado que fomente su goce efectivo. En la mayoría de los casos la inclusión social de las personas con discapacidad es algo que se espera que suceda de forma correlacionada al goce de otros derechos humanos y difícilmente es reconocido como un derecho humano independiente. De hecho, el escaso reconocimiento de este derecho se relaciona estrechamente con el bajo acceso de las personas con discapacidad al sistema educativo y laboral en igualdad de condiciones con sus pares sin discapacidad, lo que limita sus posibilidades de poder tener una vida autónoma, de producir su sustento económico y de no depender de terceros para tener una vida digna. Las barreras de acceso a oportunidades de rehabilitación integral, de educación inclusiva o de generación de ingresos, perpetúan el ciclo de pobreza en el que viven las personas con discapacidad en el país y limitan la posibilidad de lograr su inclusión social y económica.

No existe en Colombia información disponible sobre el nivel de vida independiente, ni de inclusión en la comunidad de las personas con discapacidad. La información del RLCPD es la única información disponible que da cuenta del arreglo de vivienda de las personas con discapacidad, pero difícilmente puede dar cuenta de los esfuerzos y resultados de procesos de inclusión y de vida en la comunidad de las personas con discapacidad en Colombia. La mayor cantidad de personas con discapacidad, al margen de su edad y su sexo (94.4% de las mujeres, y el 92.6% de los hombres) viven acompañados, es posible inferir que viven con sus familias, quienes en el país ejercen principalmente el rol de cuidadores, a su vez, no es posible conocer si dicho arreglo de vivienda familiar fue libremente elegido o si es el único al que han tenido acceso.

En cuanto a la institucionalización de las personas con discapacidad en Colombia, el dato más cercano que puede dar una idea de la proporción de personas con discapacidad que viven en instituciones se obtiene del reporte nacional de niños, niñas y adolescentes con discapacidad atendidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que a septiembre de 2015 reportaba atender cerca 1.883.000 personas en todas sus modalidades, de las cuales 11.499 personas, es decir menos de 0.6%, eran personas con discapacidad. Cerca del 40% accedían a una modalidad de atención familiar y el 24% a una modalidad institucional. En Colombia los datos formales sobre institucionalización de personas con discapacidad son bajos, lo que puede indicar que en la mayoría de los casos son las familias quienes asumen el rol de cuidadoras y de proveedoras de sustento económico y de vivienda para las personas con discapacidad.

Un avance puntual en materia de acceso a la justicia y toma de decisiones con apoyo es la publicación en febrero de 2016 de la “Guía de atención a las personas con discapacidad en el acceso a la justicia”, elaborada en conjunto por la Unidad para las Víctimas, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Salud. Esta es la primera iniciativa oficial sobre el igual reconocimiento de las personas con discapacidad ante la ley para garantizar el goce de sus derechos como ciudadanos plenos y como víctimas del conflicto interno. En esta guía se establece un diagnóstico sobre las principales barreras que enfrentan las personas con discapacidad, especialmente cognitiva y psicosocial, para poder participar en igualdad de condiciones ante el sistema judicial. A la vez, se proponen sugerencias para la atención de personas con discapacidad y una lista de apoyos tecnológicos disponibles.

\*\*\*

1. El presente informe fue elaborado por Marta Catalina Castro Martínez y Lucas Correa Montoya, del área de incidencia de la Fundación Saldarriaga Concha. Las opiniones expresadas en el presente informe son responsabilidad de los autores y no representan necesariamente la opinión de la Fundación Saldarriaga Concha o de sus socios. [↑](#footnote-ref-1)
2. World Bank Data, Colombia. <http://data.worldbank.org/country/colombia> [↑](#footnote-ref-2)
3. Informe Alternativo presentado por la Fundación Saldarriaga Concha ante el Comité CDPD, Mayo de 2016. [↑](#footnote-ref-3)
4. Análisis Revista Dinero, “El desafío de Colombia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible”, enero de 2016. Consulta en: <http://www.dinero.com/economia/articulo/objetivos-de-desarrollo-sostenible-en-colombia/218173> [↑](#footnote-ref-4)
5. Documento que sirve de base y provee los lineamientos estratégicos de las políticas públicas formuladas por el Presidente de la República a través de su equipo de Gobierno. Su elaboración, socialización, evaluación y seguimiento es responsabilidad directa del Departamento Nacional de Planeación. El PND es el instrumento formal y legal por medio del cual se trazan los objetivos del Gobierno permitiendo la subsecuente evaluación de su gestión. De acuerdo con la Constitución política de Colombia de 1991 en su artículo 339 del Título XII: "Del Régimen Económico y de la Hacienda Pública", Capítulo II: "De los planes de desarrollo", el PND se compone por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalan los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal en el mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el gobierno. Por otro lado, el plan de inversiones públicas contiene los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución y, sus fuentes de financiación [↑](#footnote-ref-5)
6. Cfr. Sentencias C-076 del 2006, T-644 de 1996, T-556 de 1998, T-134 de 2001, T-786 de 2002, T-065 de 1996, T-700 de 2002, C-531 de 2001, T 117 de 1995, T-473 de 2002, T-620 de 1999; T-513 de 1999; T-559 de 2001, T-288 de 1995, T-823 de 1999, T-595 de 2002, C- 410 de 2001 y T- 1639 de 2000. [↑](#footnote-ref-6)
7. Al respecto pueden consultarse, entre otras, las siguientes sentencias de la Corte Constitucional de Colombia: C-156 de 2004, C-381 de 2005, T -288 de 1995 y T-378 de 1997. [↑](#footnote-ref-7)
8. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación, art. 1º, numeral. 2º. [↑](#footnote-ref-8)
9. Esta regla se ha reiterado desde la Sentencia T-288 de 1995, ver entre otras: Sentencia C-156 del 2004, Sentencia C-401 del 2003. [↑](#footnote-ref-9)
10. Algunos casos recientes relativos a la implementación de ajustes razonables son: Sentencia de tutela T-270 de 2013, sobre accesibilidad de las viviendas entregadas para población desplazada y Sentencia de tutela T-553 de 2011 sobre accesibilidad en el lugar de trabajo. [↑](#footnote-ref-10)
11. Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-553/11. [↑](#footnote-ref-11)
12. Los documentos CONPES son documentos técnicos de política pública, elaborados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social. [↑](#footnote-ref-12)
13. Informe presentado por el Estado colombiano ante el Comité de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, Julio de 2013. [↑](#footnote-ref-13)
14. Ley estatutaria 1618 de 2013, “por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”. Las leyes estatutarias en Colombia gozan de una jerarquía superior a las leyes ordinarias. De acuerdo con el artículo 152 de la Constitución Política de 1991, el Congreso de la República debe regular a través de estas leyes los temas referidos a los derechos y deberes fundamentales, así como los procedimientos y recursos para su protección. [↑](#footnote-ref-14)
15. Conpes Social 166 de 2013, página 34. [↑](#footnote-ref-15)
16. Corte Constitucional de Colombia, Auto No. 173 de 2014, Seguimiento a las órdenes proferidas por la Corte Constitucional en el Auto No. 006 de 2009 sobre protección de las personas en situación de desplazamiento con discapacidad, en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004. [↑](#footnote-ref-16)
17. Cfr. Corte Constitucional de Colombia, Sentencias C-744 de 2012 y C-531 de 2000. [↑](#footnote-ref-17)
18. Corte Constitucional. Sentencia T-553 de 2011 En: <http://www.corteconstitucional.gov.co/> relatoria/2011/T-553-11.htm [↑](#footnote-ref-18)
19. Informe Estado colombiano ante Comité de la CDPD, julio de 2013, página 12. [↑](#footnote-ref-19)
20. En numerosos casos las personas con discapacidad deben presentar acciones de tutela o de amparo constitucional para garantizar la accesibilidad de las viviendas ofrecidas por el gobierno para poblaciones vulnerables. *Cfr.* Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-270/14 (MP. Luis Ernesto Vargas). [↑](#footnote-ref-20)
21. *Cfr.* Personería Distrital, Informe de la Personería Distrital, SITP de espaldas a las personas con discapacidad, 2014. [↑](#footnote-ref-21)
22. *Cfr.* “Un milagro desde Marrakech para Colombia”, escrito por Luisa Fernanda Guzmán, Fundación Karisma, Colombia. [↑](#footnote-ref-22)